



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 523

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda de privación de la patria potestad, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

- a) De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, no hay demanda que reúna los requisitos formales. El apoderado judicial solo anexó el poder.
- b) Según los datos consignados por el abogado en el poder, se observa que, deberá corregir el nombre del menor inmerso en este asunto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por DANIELA VARELA LEYVA, actuando en nombre y representación de su menor hija VJV, en contra de BRAHIAN JARAMILLO VELEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef01234e8448b0221e805ea57412969fcbf39aac8fac8a4c97706dce285bf1f**
Documento generado en 23/05/2023 11:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>